



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08812.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad por el reclamante con la cuota de la factura del 11/05/2022 al 10/06/2022 e importe de 130,73 € correspondiente a la "Tarifa [REDACTED]" y por las facturas del 11/06/2022 al 10/07/2022 e importe de 85,39 €, del 11/07/2022 al 10/08/2022 e importe de 85,41 €, del 11/08/2022 al 10/09/2022 e importe de 138,70 €, correspondiente a la "Tarifa [REDACTED]" para el punto de suministro contratado. Solicita seguir con la tarifa que tenía de 35 euros mensuales desde la fecha en las que se realizó la modificación, así como la devolución de la diferencia entre lo cobrado y los 35 euros mensuales que hubiera seguido pagando si me hubiera informado correctamente. Los intereses y seguir con esta tarifa.

La parte reclamada alega que la tarifa contratada consiste en el pago de una cuota mensual que incluye el término fijo y el consumo de energía. La cuota no incluye el alquiler del equipo de medida ni los impuestos correspondientes. Que a partir del 15/6/2022 aplicaron un exceso en el valor de las cuotas, por tanto, exponemos la siguiente propuesta de resolución: anular las facturas del 11/5/2022 importe de 130,73 €, 10/07/2022 e importe de 85,39 €, del 11/07/2022 al 10/08/2022 e importe de 85,41 €, del 11/08/2022 al 10/09/2022 e importe de 138,70 € y refacturar a lo indicado el día 13/6/2022 por una cuota de 49 euros más impuestos. Añade que dicha acción ha generado un abono de 257,44 euros, así como un abono de 4,99 euros para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada, que fueron remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

La parte reclamante alega que está totalmente de acuerdo con el ajuste de 257,44 euros por parte de [REDACTED] y los 4,99 de intereses, pero no han hecho la devolución total de ese importe ya que quedan 44,01 euros por devolver. El contrato vencía el 11 de septiembre, día en el que solicita el cambio a otra empresa ya a partir del 12 de septiembre le factura [REDACTED]. Aun así con fecha 23/09/2022 recibe una factura de 5 euros por un día de suministro. Aunque no estuvo conforme con ella lo dejó estar. En el servicio de atención al cliente le dicen que no se van a devolver porque han hecho una factura que complementa/rectifica a la anterior mencionada de 5 euros. En agosto para cambiar de tarifa cuando el contrato cumpliera en septiembre, indicando que no quería seguir con esas tarifas tal alta. No está de acuerdo con dicho ajuste, ya que la suma de las dos facturas que indica son 49 euros, le están cobrando la cuota de un mes por un día de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

servicio. Solicita la devolución de los 44,01 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la reclamación formulada por la parte reclamante por cuanto, estimándose correctos los cálculos realizados por el reclamante, **la empresa reclamada debe**, además del abono de los 257,44 euros, más 4,99 euros de aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada, **devolver 44,01 euros al reclamante**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]